Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº 89/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA Nº CD-28/2021 ACTA Nº 19 ACUERDO Nº 4.1.6 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021



Nosotros: DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA, de	años de edad,
del domicilio de	con Documento Único
de Identidad Número	
y Número de Identificación Tributaria	
actuando en mi	i carácter de Director Ejecutivo
de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y A	LCANTARILLADOS, que puede
abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público. d	le
y con Registro de Contribuyente	del Impuesto a la Transferencia
de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número	
que en el transcurso del presente instrumento :	se denominará "La Institución
Contratante o ANDA"; y MARIO ROLANDO NAVAS AGUILAR,	de años de
edad, Licenciado en	departamento de
con Documento Único de Identidad número	
con Tarjeta de Identi	ficación Tributaria Númerc
	у,
actuando en mi calidad de Gerente Propietario y Representa	
EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrev	via RSM EL SALVADOR, LTDA. DE
C.V., de	
con Tarjeta de Identificación Tributaria	
,	de Contribuyente del Impuesto
a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Serv	
quien en lo sucesivo de este instrumento	
convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULT	
Contratación Directa Número CD-28/2021 denominada: "SE	ERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA
PARA ANDA, DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL T	
LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, EN RELACIÓN CON LA EMISIC	
BAJO LA REGLA 144-A/REGULACIÓN S", el cual se regulará co	onforme a las disposiciones de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, Términos de Referencia para el Proceso de Contratación Directa Nº CD-28/2021, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato será el Servicio de Auditoría Externa para ANDA, de los Ejercicios del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, en relación con la emisión de valores en el exterior bajo la Regla 144-A/Regulación S, el cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa Nº CD-28/2021 y su oferta; B) ALCANCE DE LA AUDITORÍA: El presente examen de Consultoría deberá efectuarse con el objeto de desarrollar una auditorío de carácter financiero correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021, considerando para efecto la conversión de los Estados Financieros de ANDA según Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La Consultoría deberá ejecutarse usando el criterio establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS). En los informes deberá reflejarse, un resumen de los principales procedimientos de Auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación de la estructura del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables. Los informes deberán ser adecuados para que se incorporen al memorándum de oferta de la emisión de valores bajo la Regla 144-A/Regulación S de los Estados Unidos de América. C) PLAN DE TRABAJO: Para efecto de verificar el alcance, el Consultor deberá presentar un plan de trabajo que contenga como mínimo lo siguiente: Objetivo del plan, metodología a utilizar, distribución del personal propuesto, contenido de los informes a presentar, la comunicación, descripción de las áreas a evaluar según el alcance propuesto y el cronograma de actividades. D) RESULTADO DE LA CONSULTORÍA: El Consultor debe reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. Debe dejar establecidos con precisión la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el Consultor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el Consultor emito su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, deberá establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto error y/o

irregularidad, el Consultor deberá seguir la NIA 240. El Consultor revelará los hechos identificados en el informe de auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado un informe confidencial a la máxima autoridad de la institución. Los resultados de la Consultor, se obtendrán por medio de informes los cuales se describen a continuación: INFORMES A EMITIR: El Consultor emitirá informes que contengan las opiniones, conclusiones y recomendaciones específicas requeridas de acuerdo al cumplimiento del alcance de la Consultoría. Los informes a presentar serán los siguientes: a) Plan de Trabajo de la auditoría de los años 2019, 2020 y 2021. De dicho Plan de Trabajo, el Consultor presentará CINCO (5) EJEMPLARES ORIGINALES y una (1) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original; b) Informe final de los Estados Financieros 2019, 2020 y 2021, con sus notas, en idioma español e inglés. De dicho Informe el Consultor presentará cinco (5) ejemplares originales y una (1) fotocopias impresas, así como una (1) copia en medio magnético del original. c) Cartas confort (comfort letters) que sean requeridas por los agentes colocadores o bancos de inversión u otros entes inversionistas, bajo las normas de Statement on Accounting Standards 72 (SAS 72), en forma normal para una emisión de bonos bajo la Regla 144-A/Regulación S. Tales cartas pueden ser, pero sin que ello sea taxativo: i) Comfort Letter para agentes colocadores, ii) Comfort Letter sobre cifras del prospecto, iii) Comfort Letter denominada en inglés como Bring Down comfort letter; entre otras que se requieran para la emisión. El Consultor deberá dirigir dichos informes a la Honorable Junta de Gobierno, con atención al Director de Ingresos y Comercialización de la ANDA, quien administrará el contrato. E) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Consultor, sus representantes y empleados están obligados a no entregar o revelar información a la cual tienen acceso en la ejecución del Contrato, a menos que sea expresamente autorizado por escrito por la ANDA o que por ley sea establecido. De contravenir esta disposición la ANDA tomará en contra del Consultor, las acciones legales pertinentes. F) RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: a) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoria con funcionarios de la ANDA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; b) Elaborar y presentar los borradores de informes, antes de la discusión conjunta con los funcionarios responsables; c) Elaborar y presentar el Borrador del Informe Final ante los funcionarios de las Unidades o Áreas responsables; d) Preparar y presentar o la Honorable Junta de Gobierno con atención al Director de Ingresos y Comercialización los informes definitivos requeridos; e) El Consultor deberá permanecer atento a transacciones o situaciones que pudieran ser

indicativas de fraude, abuso, pagos y actos ilegales. Si tal evidencia existe, el Consultor debe comunicarse inmediatamente con la Dirección Superior de la ANDA antes de ampliar sus alcances y procedimientos para identificar el efecto, debiendo ejercer el debido cuidado y diligencia profesional al extender las pruebas y procedimientos de auditoría para no interferir con potenciales investigaciones futuras; f) El Consultor se compromete a efectuar el trabajo bajo su propia responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para la ANDA. Los informes a presentar deberán contener por lo menos lo siguiente: 1. Resultado de la Consultoría independiente sobre las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujos de Fondos y de Ejecución Presupuestaria; 2. Notas Explicativas relativas a los Estados Financieros; 3. Hallazgos a la Estructura del Sistema de Control Interno y Cumplimiento con los Términos de Leyes y Regulaciones Aplicables; 4. Otros aspectos que el Consultor estimen conveniente. G) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 19, Acuerdo Número 4.1.6, de fecha 16 de diciembre de 2021, estará a cargo del

quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis - de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición de la Consultoría; b) La oferta del Consultor y sus documentos; c) Los Términos de Referencia para el Proceso de Contratación Directa Número CD-28/2021; d) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; e) Acta Nº 19, Acuerdo 4.1.6, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2021, que contiene la Adjudicación Total; y f) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución y terminación de los productos de la consultoría es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo del Contrato podrá

prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por la Consultoría objeto del presente contrato es por el monto de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. La ANDA pagará al Consultor en moneda de curso legal, a través de la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), de la manera siguiente:

PORCENTAJE DE PAGO	PRODUCTOS A ENTREGAR	
(Del valor total de contrato)		
20 %	Plan de Trabajo de la auditoría de los años 2019, 2020 y 2021 (15 días colendario a partir de la Orden de Inicio).	
50 %	Informe Final 2019, 2020 y 2021 (80 días calendario a partir de la orden de inicio).	
30 %	Emisión de las cartas confort (comfort letters) bajo las normas de Statement on Accounting Standards 72 (SAS 72), en forma normal para una emisión de bonos bajo la Regla 144-A/Regulación S. (90 días calendario a partir de la Orden de Inicio).	

Para proceder a los trámites de pago el Consultor deberá, presentar en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, los documentos siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Fotocopia del Contrato certificada por notario, solamente para el primer pago; iii) Acta de recepción parcial o final de los servicios de Consultoría. Estos documentos deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato y el Consultor. El Consultor, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literal a) del Código Tributario. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifros presupuestarias correspondientes. SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES Posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA haró efectiva esta garantía en los siguientes casos: I. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II. Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación Directa Nº CD-28/2021; III. Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en el contrato por incumplimiento de los servicios ofrecidos; y, IV. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor, B) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORÍA: El Consultor deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los servicios de Consultoría a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de la consultaría, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las deficiencias o mala calidad de la consultoría realizada los cuales sean imputables. Poro tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA y emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas o la <u>UACI de ANDA para su debida revisión</u> juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. OCTAVA: PROHIBICIONES, Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidos en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. II) SANCION POR

CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas para el Proceso de Contratación Directa Nº CD-28/2021. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por rescate; c) Por revocación; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del TÍTULO V de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificado la resolución. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los

veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.
Director Ejecutivo

Mario Rolando Navas Aguitar

CVPC

Consultor

n la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, ESTHER MARICELA ORELLANA

MARADIAGA,

comparecen los señores: DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA, de

nños de

edad,

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución con Tarjeta de Identificación Tributaria Autónoma, de Servicio Público, de Número y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y que en el a la Prestación de Servicios Número transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y MARIO ROLANDO NAVAS AGUILAR, de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria Número quien actúa en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad RSM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de Nacionalidad con Tarjeta de Identificación Tributaria y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE CONSULTORÍA, derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominado: "SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA ANDA, DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE VALORES EN EL EXTERIOR BAJO LA REGLA CIENTO CUARENTA Y CUATRO-A/REGULACIÓN S", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA ANDA, DE LOS EJERCICIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS DOS MIL DIECINUEVE, DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO. EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE VALORES EN EL EXTERIOR BAJO LA REGLA CIENTO CUARENTA Y CUATRO-A/REGULACIÓN S, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Contratación Directa antes mencionada, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la Consultoría, objeto del contrato se fija en la cantidad de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución y terminación de los productos de la consultoría es de NOVENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. El plazo del Contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notaria DOY FE: a) de que los firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de tos comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido oño, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y

A \$1.45 - 1.00 - 2.11 | 1.00 - 2.10 -

de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acuerdo de Presidencia que lleva la Unidad de Secretaria, libro número dieciséis, acuerdo número doscientos catorce de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se delega al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, M. Sc. Dagoberto Arévalo Herrera, la competencia de firmar los contratos y prórrogas de contratos producto de los procesos de compra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la delegación es exclusiva para los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; iv) Acta número Diecinueve, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Seis, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) RSM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.: i) Escritura Matriz de modificación de pacto social que contiene el pacto íntegro de la sociedad RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de

> nscrita en el Registro de Comercio al número l del Registro de Sociedades, el dieciséis

en la cual consta el cambio a la denominación actual, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que el plazo social es indeterminado, que el presente acto es conforme con su finalidad, que la administración le corresponde a un Consejo de Gerentes por periodos de cinco años, correspondiéndole a cualquiera de los propietarios que sean contadores públicos, la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social, ampliamente facultados conforme a derecho para otorgar el presente acto; y ii) Certificación de punto de acta de junta general de socios, expedida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, por la señora Blanca Lizette Campos de Keller, en su calidad de secretaria de dicha junta, inscrita

en el Registro de Comercio, al número

del Registro de Sociedades,

en la cual consta que el compareciente es contador público y fue nombrado miembro propietario del Consejo de Gerentes de la sociedad para un periodo de cinco años vigentes hasta el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; iii) Certificación del Acta Número Treinta y Dos, de Junta General de Socios Ordinaria y Extraordinaria, Punto Único, celebrada a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios correspondiente a la Sociedad RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., mediante el cual la Junta General de Socios, autoriza al compareciente para poder suscribir el Contrato de Consultoría derivado de la Contratación Directa Número CD-Veintiocho/Dos Mil Veintiuno, y leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan se conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Dagoberto Arévalo Herrera Director Ejecutivo Mario Rolando Navas Aguilar Consultor



